



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano del Cantón Tulcán, ha derivado en la existencia de animales en las vías y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de los habitantes y las personas que transitan por la ciudad; la Constitución de la República y leyes especiales establecen derechos a favor de los animales, sobre su integridad, hábitat y vida, que deben necesariamente respetarse, basados además en la declaración universal de los derechos de los animales.

El cantón Tulcán, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar graves consecuencias; evidenciando en muchos casos la deplorable condición en la que las personas tienen a sus mascotas, sin preocuparse de su alimentación, salud, reproducción, llegando al abandono, maltrato y hasta la muerte.

Se hace necesaria la expedición de una ordenanza que regule la tenencia responsable de animales y mascotas en el Cantón Tulcán, basada en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable de ellos;

Tulcán es una ciudad fronteriza en constante crecimiento, en tal virtud es una necesidad de modificar y adecuar las normas vigentes al contexto actual a fin de propender a la salud y seguridad de personas y animales;

Es de vital importancia que los vecinos se sientan protegidos y cuidados, debiendo el Gobierno Municipal de Tulcán asumir un rol protagónico en la protección de sus habitantes, como así también ser guardián de los derechos de los animales.

Que regulando la tenencia de mascotas y concienciando a sus dueños sobre las precauciones que se deben tomar, se podrán evitar accidentes o episodios lamentables que perturban la tranquilidad de la población, dificultando su tránsito por la vía pública.

A través de la tenencia responsable de los animales domésticos de compañía, se preservará la salud, la tranquilidad, la higiene y la buena convivencia entre los vecinos, como así también una adecuada regulación de la comercialización, exposición y transporte de dichos animales en el ámbito del Cantón Tulcán.

En Ecuador, la asignación de competencias constitucionales que luego fueron desarrolladas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, convierte a los GAD's en los encargados de materializar las políticas públicas relativas al manejo de la fauna urbana de su circunscripción territorial. Sin embargo de ello, se han promulgado regulaciones a nivel local y nacional que



únicamente atienden el tema de forma dispersa y superficial, y que no precisan los mecanismos con los que cuentan las municipalidades para el ejercicio de estas funciones. Como consecuencia, el maltrato animal sigue siendo tratado como un fenómeno ajeno a la problemática social que no termina de ser asumida como una responsabilidad del Estado, esto nos insta a plantear una Ordenanza sobre bienestar animal que regule de manera pormenorizada y clara las formas de relacionamiento entre los seres humanos y la fauna urbana.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, la Constitución de la República en su Art. 71 expresa:... “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”

Que, el Art. 415 de la carta fundamental dispone “... El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 3 literal c) expresa: "... Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales,..."

Que, el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados esta “crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”.

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud establece la obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno;



Que, el Art. 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador expedido por Acuerdo Ministerial N°. 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de Febrero del 2009, determina: "Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, (MAGAP), a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los Gobiernos Municipales, las Universidades Públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional."

Que, el Art. 19 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador contempla: "Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable."

Que, el Art. 20 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador en su inciso segundo manifiesta: "Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes."

Que, el Art. 250 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Y agrega, que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, en el cantón Tulcán existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental;

Que, existe debilidad y deficiencia en las directrices nacionales y en los marcos normativos de bienestar animal, e insuficiente capacidad del Estado para la planificación y articulación institucional a nivel nacional y local;

Que, es necesario producir normativa, herramientas y recursos para el manejo de la fauna urbana, que permitan a los GAD's desarrollar este ámbito en su planificación y gestión institucional de forma ética y eficiente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN TULCÁN



TÍTULO I MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE FAUNA URBANA

CAPÍTULO I OBJETO, GLOSARIO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que regulan la tenencia, el manejo y protección de la fauna urbana dentro de la jurisdicción cantonal, garantizando su bienestar animal y brindándoles atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza; salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con los animales; y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía; animales de consumo y animales de plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige en el territorio del cantón Tulcán, con las salvedades que se tipifican en la misma.

Art. 3.- Glosario.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos:

Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales.

Animales Domésticos: animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.

Animales de Compañía: animales domesticados que han sido reproducidos, criados y mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: pericos y similares, cakatúas, canarios, hámsteres, conejos, cuyes, ratas y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria. Se exceptúan los animales de experimentación, entretenimiento, de consumo, de trabajo u oficio, fauna silvestre, y animales plaga.

Animales de consumo o crianza menor.- Son todos aquellos animales adaptados al entorno humano, mantenido por el hombre para fines lucrativos.



Plagas Urbanas.- Todos aquellos animales que invaden los espacios en los que se desarrollan las actividades humanas, compitiendo por refugio, agua y alimento, y se constituyen en vectores de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar humano.

Animales Ferales: animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por este.

Animales Comunitarios o Errantes: animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

Animales Abandonados: animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.

Animales Perdidos: animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.

Bienestar Animal: designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

Criadero: Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

Establecimiento de hospedaje de animales: lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, camales, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros.

Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar animal.

Perros potencialmente peligrosos: Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a



atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos, están considerados a nivel mundial las siguientes razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu.

Perros peligrosos: Se considerará un perro como peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- c) Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
- d) Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada;o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Principio de las Tres R.- Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

- a) Reemplazo: empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);
- b) Reducción: métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;
- c) Refinamiento: métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

Daño grave: cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.



Socialización del animal: promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

Titular: propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico, o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.

Vivisección: realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

Zoofilia o Bestialismo: conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

Zoonosis: enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Art. 4.- Ente Regulador.- El ente regulador para la aplicación de la presente ordenanza será el GAD Municipal de Tulcán por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, sin perjuicio de terceros que soliciten la intervención en la misma, y facultados legalmente.

Art. 5.- Sujetos.- Están sujetos a la normativa prevista en este capítulo las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado como:

- a) Titulares, propietarios, poseedores, guías, adiestradores y tenedores, en general, de animales domésticos;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, hoteles de mascotas, clínica de zoonosis, albergues, centros de rescate, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Tulcán;
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Tulcán,
- f) Los demás relacionados con fauna urbana; y,
- g) Las que por ley correspondan.

Además de cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del GAD Municipal del Cantón Tulcán, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.



CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

Art. 6.- Derecho a la tenencia de animales de compañía.- Todos los ciudadanos del Cantón Tulcán tienen derecho a poseer animales de compañía, sin que haya posibilidad de prohibiciones por parte de terceros, amparando con esto el libre desarrollo a la personalidad así como su derecho a la intimidad personal y familiar, siempre que se cumpla con las disposiciones legales y la presente ordenanza para su tenencia responsable de acuerdo a la especie.

Art. 7. Regulación del número de mascotas a poseer.- El GAD Municipal de Tulcán regulará el número de animales de compañía a poseer tomando en consideración los siguientes parámetros, se determinará:

- a) Capacidad económica de los poseedores,
- b) Disponibilidad de espacio físico,
- c) Disponibilidad de tiempo para el cuidado de sus animales,
- d) Número de personas en un hogar.
- e) Conducta y responsabilidad.
- f) Especie animal

Art. 8.- Respecto a la tenencia de animales de consumo humano.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo humano en el área urbana del Cantón Tulcán (ciudad de Tulcán y cabeceras parroquiales), de conformidad con el artículo 124 de la ley de salud pública, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción; permitiendo realizar esta actividad a menor o gran escala en las áreas consideradas como rurales del Cantón Tulcán, y en las áreas periféricas previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Tulcán.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del treinta por ciento de un salario básico unificado.

Art. 9. Obligaciones y Sanciones de los titulares.- Los sujetos definidos en el artículo cinco, deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales, su incumplimiento se someterá a las multas establecidas de acuerdo al porcentaje de un salario básico unificado de un trabajador en general, que se define a continuación:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal y criterio técnico del ente regulador; su incumplimiento acarrea el treinta por ciento de un salario básico unificado.
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición. (Veinte por ciento de un salario básico unificados)



- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar. (Diez por ciento de un salario básico unificado)
- d) Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno. (diez por ciento de un salario básico unificado)
- e) Controlar la reproducción del animal por medios científicos. (diez por ciento de un salario básico unificado)
- f) Registrar al animal de compañía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán. (treinta por ciento de un salario básico unificado)
- g) De ser el caso, identificar al animal por medios indolores, mediante instrumentos o técnicas en la parte subcutánea de su cuerpo, de cuya implantación estará encargado un médico veterinario u otra persona autorizada por el GAD Municipal de Tulcán;
- h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; y como multa cancelará de uno a dos salarios básicos más el costo del tratamiento al que tenga que someterse la persona o animal afectado, de conformidad al informe que entregue el ente regulador, sin perjuicio de las acciones legales a que tengan derecho los afectados.
- i) La comercialización de estos animales en el Cantón Tulcán deberá cumplir con las normas y técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para su venta. (Un salario Básico unificado.) Si la comercialización es en lugares públicos, se procederá con el decomiso de los animales.
- j) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros en la vía o espacios públicos (treinta por ciento de un salario básico unificado)
- k) Cuidar que los perros no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar. (treinta por ciento de un salario básico unificado)

Art. 10. Actos prohibidos contra la fauna urbana.-

- a) Provocarles daño o sufrimiento; (cincuenta por ciento de un salario básico unificado)
- b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza; (Un salario básico unificado)
- c) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable (treinta por ciento de un salario básico unificado)



- d) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales; (veinte por ciento de un salario básico unificado)
- e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio de crianza necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima; (diez por ciento de un salario básico unificado)
- f) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural, salvo si son agresivos; (veinte por ciento de un salario básico unificado)
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias, salvo el caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología, o de esterilización; (Un salario básico unificado)
- h) Privarlos de la alimentación y agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento; (Un salario básico unificado)
- i) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, con excepción de los procedimientos eutanásicos aplicados por un médico veterinario debidamente acreditado; (dos salarios básicos unificados)
- j) Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso; (Dos salarios básicos unificados)
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas con excepción de los no prohibidos por la ley ; (Tres salarios básicos unificados)
- l) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías; (Un salario básico unificado)
- m) Se prohíbe la experimentación en animales, salvo para fines educativos de acuerdo a los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y previa autorización del GAD Municipal de Tulcán; (Un salario básico unificado)



- n) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales; (Un salario básico unificado)
- o) Vender o donar animales a menores de edad, sin la presencia y autorización expresa de su representante legal; (veinte por ciento de un salario básico unificado)
- p) Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Cantón Tulcán proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas de orden y seguridad; (Un salario básico unificado)
- q) La zoofilia o bestialismo; (Tres salarios básicos unificados), y ser puestos ante autoridad competente.
- r) Utilizar animales domésticos para pornografía (Tres salarios básicos unificados) y ser puestos ante la autoridad competente ;
- s) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados por la autoridad sanitaria competente y en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán; (Un salarios básicos unificados)
- t) Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales, que no permitan diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o especies protegidas; (Tres salarios básicos unificados)
- u) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales; (Dos salarios básicos unificados)
- v) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal; (Cinco salarios básicos unificados)
- w) Al descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes. (diez por ciento de un salario básico unificado)



- x) Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de hospedaje de animales no podrán destinar los mismos para que se realicen experimentos con ellos. (Dos salarios básicos unificados)
- y) En las corridas de toros los especímenes utilizados en las mismas no serán sacrificados. (Tres salarios básicos unificados)
- z) Expresamente se prohíbe la comercialización de las razas de perros potencialmente peligrosos de manera ambulatoria. La comercialización de éstas especies se realizarán en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente para este fin. (Un salario básico unificado)

Art. 11. Maltrato animal.- Las acciones u omisiones que provoquen maltrato de animales serán investigadas y sancionadas por la autoridad municipal competente, de oficio o a petición de parte. Se llevará un registro en la jurisdicción cantonal que será compartido con otros registros de infractores a nivel nacional.

Art. 12. De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Tulcán.

La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los principios rectores de Bienestar de los Animales en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal, que será acreditado y supervisado por el GAD Municipal de Tulcán.

Art.13. De la responsabilidad de titulares de animales sobre terceras personas.- Los titulares de animales de compañía y de consumo serán responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionen a las personas o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de provocaciones, maltratos o agresiones por parte de quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía o sin autorización a la misma.

Cualquier persona responsable de un animal de compañía y de consumo humano, que deliberadamente permita a otra persona actuar respecto de este animal de tal manera que incurra en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, también será responsable por incumplir dichas disposiciones.

CAPÍTULO III

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y REGISTRO



Art. 14. Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos.- El GAD Municipal de Tulcán, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de educación, ambiente, salud, AGROCALIDAD y otras instituciones relacionadas, desarrollará e implementará un plan, programas o proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana.

Art. 15. Programas de prevención y control.- El GAD Municipal de Tulcán, de ser el caso en coordinación con el ente rector nacional de salud pública, implementará y aplicará periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de mascotas.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control de las poblaciones de mascotas, en coordinación con el GAD Municipal de Tulcán.

Art. 16.- Entregas voluntarias de animales.- El GAD Municipal de Tulcán será el responsable de acoger los animales que voluntariamente los ciudadanos quieran entregar, esto con costo al titular del animal que se establece con el cincuenta por ciento al cien por ciento de una Remuneración Básica Unificada por cada animal, y/o en forma gratuita a las organizaciones protectoras de animales legalmente reconocidas el GAD Municipal de Tulcán:

En lo demás se estará a lo que tipifica la presente ordenanza.

Art. 17. Registro de animales de compañía.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos en los Registros del GAD Municipal de Tulcán. Los animales registrados deberán contar con un programa de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, de ser el caso, costos que serán asumidos por su propietario.

A toda mascota registrada se le asignará un identificador entregado por el GAD Municipal de Tulcán, a costo del propietario.

Art. 18. Censo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán efectuará censos de mascotas en su jurisdicción. La información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

CAPÍTULO IV DE LAS MASCOTAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS



Art. 19. Sobre su tenencia y manejo.- Los propietarios y tenedores de perros potencialmente peligrosos, están obligados a obtener la licencia emitida por el CRAC (Centro Regional de Adiestramiento Canino) de la Policía Nacional, y/o por instituciones legalmente reconocidas por el GAD Municipal de Tulcán que certifique, que el propietario de la mascota está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad, a fin de tomar las medidas necesarias para evidenciar el comportamiento de los animales a su poder, y que representen una amenaza hacia la integridad de la población y/o los bienes.

Art. 20. De las pruebas de comportamiento para las mascotas.- El órgano de control del GAD Municipal de Tulcán podrá requerir ante la entidad respectiva una evaluación del comportamiento de cualquier mascota cuando exista una denuncia fundada.

Art. 21. Se prohíbe tener como animal de compañía toda mascota que:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico, cuando medie una denuncia;
- b) Las mascotas consideradas potencialmente peligrosos que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional y otras organizaciones debidamente acreditadas por el GAD Municipal de Tulcán deberán ser eutanasiados de acuerdo a las normas de la presente ordenanza;
- c) Las mascotas de razas consideradas peligrosas por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país. Se incluyen también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas.

Art. 22. Excepciones.- No se considerarán mascotas potencialmente peligrosas aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado de forma clandestina o con uso de la fuerza; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 23.- Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares de razas potencialmente peligrosos y/o sus mestizos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones legalmente reconocidas, criadores, o veterinarios;
- b) Licencia de tenencia del propietario o tenedor;
- c) Certificado de esterilización del (los) ejemplares, excluyéndose los destinados a la reproducción;
- d) Certificado de evaluación de comportamiento,
- e) Certificado de vacunas y de salud anual; y,
- f) Certificado de registro en el GAD Municipal de Tulcán.

Art. 24.- La reproducción de razas consideradas potencialmente peligrosas y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad de AGROCALIDAD y el GAD Municipal de Tulcán, de acuerdo a su normativa vigente.

En caso de que se practique la reproducción de estas razas en criaderos no autorizados el Director de Gestión Ambiental y Riesgos o su delegado sancionará con cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, mensuales y los clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

Art. 25. Medidas especiales en relación con la tenencia de mascotas potencialmente peligrosos.-

- a) Las mascotas potencialmente peligrosas serán esterilizados de forma obligatoria.
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar y traílla no extensible inferior a dos metros y bozal.

Quien incumpla con estas disposiciones será sancionado con el cincuenta por ciento de un salario básico unificado.

Art. 26. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de mascotas peligrosas.- Los titulares de mascotas declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, la mascota deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de menores de edad y el escape de la mascota, para efectos se generará un reglamento.

Art. 27. Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo en caso de agresión o daños a terceros.

CAPÍTULO V TRANSPORTE, ACOGIDA Y HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 28. Transporte de animales.- Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en transporte y tránsito, el transporte de la fauna urbana por cualquier medio deberá efectuarse en



contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c) Seguridad; y,
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Los animales de compañía podrán ser trasladados sin contenedor en vehículos de uso particular, menos en los asientos delanteros.

Art. 29. Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos.- Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y atendidos por el GAD Municipal de Tulcán, a través de instituciones protectoras de animales registradas en el GAD Municipal, con las que suscriba convenios de colaboración.

Tratándose de animales comunitarios, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización, una vez descartadas las enfermedades que requieran tratamiento previo, o la recomendación de la eutanasia por parte del veterinario municipal.

Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico, se los devolverá al sitio del que fueron retirados o se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales. Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con instituciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, quien dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando al GAD Municipal de Tulcán previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será esterilizado y luego entregado a una institución protectora de animales que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, o insertado a una comunidad pudiendo el GAD Municipal de Tulcán suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para su crianza o entregados en adopción. Esta circunstancia no eximirá al titular del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Art. 30. De los Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos.- Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, pueden ser públicas o privadas, debidamente registradas en el GAD Municipal de Tulcán, que cuenten con personal capacitado con conocimientos suficientes en materia de Bienestar Animal.

Art. 31. Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales domésticos.- Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, autorizará el funcionamiento de los establecimientos de hospedaje de animales incluidos los albergues y centros de adopción de animales. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que se establezcan mediante el reglamento que se dicte para el efecto.



De igual manera, corresponde al GAD Municipal de Tulcán la renovación anual de estos permisos de funcionamiento y la inspección periódica de los establecimientos, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable.

El incumplimiento de las normas que se establezcan en el reglamento será considerado como infracción grave, debiendo además ordenar la autoridad la clausura temporal del sitio y el retiro de los animales los mismos que serán entregados a sus propietarios, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y/o cumpla la normativa respecto a las condiciones de sus instalaciones.

La reincidencia constituirá infracción muy grave, y será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 32. Esterilización.- Los animales de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, o que sean comercializados en tiendas y establecimientos de animales de compañía, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, el titular, deberá posteriormente esterilizarlo con un médico veterinario debidamente acreditado, si el titular no lo esterilizare dentro de la edad a la cual es la permitida será sancionado con el quince por ciento de un salario básico unificado.

Art. 33. Programas masivos.- Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de mascotas, el GAD de Tulcán realizará campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones protectoras de animales registradas.

CAPÍTULO VII

DEL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 34. Centros de adiestramiento.- Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 35. Entrenamiento de animales.- Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.



Art. 36. Animales en circos o espectáculos públicos.- Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del Cantón Tulcán, el entrenamiento y uso de animales para espectáculos circenses siempre y cuando se produzca maltrato y dolor, como también para cacería, excepto aquellos entrenados por Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos y Policía Municipal para fines netamente institucionales.

Art. 37.- Los propietarios de animales domésticos utilizados para actos circenses, deberán obtener un permiso para que su mascota realice presentaciones para la cual fue entrenado, este permiso tendrá un valor del diez por ciento de un salario básico, previo informe favorable del ente regulador, su incumplimiento acarreará la multa del (treinta por ciento de un salario básico unificado).

Art. 38.- Queda expresamente prohibido el adiestramiento y entrenamiento para ser utilizados en peleas y combates.

CAPÍTULO VIII

DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 39. De la comercialización de animales de consumo.- Se prohíbe la comercialización de animales de consumo en la vía pública, debiendo quienes se dediquen a esta actividad usar obligatoriamente los espacios públicos determinados para el efecto.

- a) La movilización y transporte de animales se hará en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física de los especímenes del Cantón.
- b) Los centros de faenamiento del cantón Tulcán serán autorizados por el GAD Municipal de Tulcán previo al pago de una tasa que se establece en un salario básico unificado anual, que se lo deberá realizar en el plazo de sesenta días.
- c) Los propietarios de porcinos, ovinos y vacunos que no cuenten con el sello de seguridad emitido por esta entidad serán sancionados con el cincuenta por ciento de un salario básico unificado) y/o su decomiso.
- d) Las procesadoras avícolas autorizadas por el GAD Municipal de Tulcán, son las únicas facultadas para realizar el proceso de faenamiento, para el posterior expendio a los comercializadores menores de este tipo de cárnico.

Art. 40. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía.- Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a) Se encuentra expresamente prohibido la comercialización de animales silvestres.
- b) Solo en las tiendas de mascotas se podrá comercializar especies que puedan reproducirse en cautiverio. Estos establecimientos deberán contar con la vigencia



y responsabilidad de un médico veterinario, quien otorgará el certificado de salud del animal y contar con los permisos de funcionamiento correspondientes.

- c) Llevar un registro, a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán, en el cual constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- d) Facilitar la labor de los inspectores de la autoridad competente, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por autoridad competente, durante controles periódicos como mínimo anuales;
- e) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- f) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;
- g) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- h) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena, de ser el caso;
- i) Los animales que se comercialicen no podrán ser exhibidos en vitrinas. Deberán permanecer en sus criaderos respectivos, donde puedan convivir con sus congéneres, y solamente estarán en los establecimientos de comercialización en corrales que les permitan socializar durante el lapso de 8 horas cada 2 días;
- j) No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
- k) Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de las mascotas, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- l) Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente de este, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- m) Se establecerá un plazo mínimo de garantía al comprador de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;



n) La venta del animal obligará al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:

1. Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del titular; procedencia; número de identificación, de ser el caso; y cualquier otra que se establezca en la presente ordenanza.

2. Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado, libre de toda enfermedad y esterilizado; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, situación epizootiológica de su lugar de origen y calendario de vacunación;

3. La reproducción, crianza y comercialización de mascotas se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras, se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la Etapa Reproductiva de la hembra	Fin de la Etapa Reproductiva
Perras de hasta 25 Kg. de peso	12 meses de edad	7 Años y 1 día de edad
Perras de hasta 25 Kg. de peso	18 meses de edad	7 Años y 1 día de edad
Perras de hasta 25 Kg. de peso	24 meses de edad	7 Años y 1 día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 Años y 1 día de edad

- o) Las mascotas, previo a su comercialización deberán ser identificados.
- p) De manera obligatoria las mascotas serán esterilizados preferentemente antes de su comercialización; el procedimiento será realizado por un Médico Veterinario debidamente capacitado y autorizado para realizar esta cirugía. A los animales comercializados que no se haya podido esterilizar antes de entregarlos a su nuevo titular, se les realizará esta cirugía en una fecha posterior y a coste del establecimiento;
- q) Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen su bienestar animal.



CAPÍTULO IX

ENFERMEDADES Y EUTANASIA DE ANIMALES

Art. 41. Enfermedad de los animales.- Los propietarios, titulares y/o responsables de establecimientos de mantenimiento u hospedaje temporal, residencial, hotel, guardería o peluquerías caninas de animales están en la obligación de brindar las condiciones de salubridad animal y el tratamiento correspondiente para que sea atendido por un médico veterinario particular y/o municipal.

En el evento de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, los establecimientos indicados en el inciso anterior estarán en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El titular estará en la obligación de resarcir al establecimiento y/o GAD Municipal los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento.

Art. 42. De los animales considerados plaga.- El G.A.D. Municipal de Tulcán establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores, sin provocar molestias o peligros para terceros; mientras que en el espacio público y patrimonio cultural, la Dirección de Gestión Ambiental y Riegos será el encargado de proceder técnicamente para el control del crecimiento en los animales considerados como plaga urbana. De los animales considerados plaga urbana, serán controlados de acuerdo a la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad en el caso que las requiera.

Art. 43. De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal considerada dentro de la fauna urbana. Será practicada por un profesional facultado para el efecto únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, habiendo recibido terapia de rehabilitación pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular.
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública; y,
- e) Los animales que constituyan un riesgo infeccioso, y atente a la salud pública que se encuentren en estado deplorable para desenvolverse en un entorno normal, serán sometidos a eutanasia, si la petición fuere realizada por los propietarios de los animales, se lo realizará a coste de los mismos.



El único método autorizado en el Cantón Tulcán para realizar la eutanasia a animales de la fauna urbana es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 44. Procedimientos prohibidos.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego,
- e) El uso de armas corto punzantes.
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

Art. 45. Sacrificio de animales en la vía pública.- Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 46. Disposición de animales muertos.- El GAD Municipal de Tulcán será el responsable de retirar los animales encontrados muertos en la vía pública; en caso de indicios de enfermedad zoonótica, se seguirán los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que se puede provocar para el efecto contra los responsables.

CAPITULO X RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN ZOOSANITARIA DE FAUNA URBANA

Art. 47. Objeto.- El Centro de Zoonosis del GAD Municipal de Tulcán, debe ser creado con el fin de prevenir y atender las zoonosis, así como también realizar el manejo y control de las poblaciones en la fauna urbana; debiendo el GAD Municipal de Tulcán, asumir esta competencia como lo establece el literal r) del Art. 54 del COOTAD.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Capítulo, incluyendo las de inspección técnica zoosanitaria en el Cantón Tulcán, la Autoridad Municipal Responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoosanitaria de Fauna Urbana que, como órgano dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, se incorporará en la estructura orgánica del GAD Municipal de Tulcán.

Art. 48. Obligación del GAD Municipal de Tulcán.- Corresponde al Gobierno Municipal de Tulcán, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno al manejo responsable de la fauna urbana, y su acción dirigida a precautelar la salud



pública del Cantón Tulcán; para el efecto, la dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal Tulcán deberá:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
- b) La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos será la encargada de planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la Fauna Urbana,
- c) Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal, fauna urbana y tenencia responsable de animales;
- d) El GAD Municipal de Tulcán deberá contar con una unidad equipada para el transporte de animales en abandono (callejeros);
- e) Control de población de animales, bajo los parámetros de bienestar animal.

Art. 49. Centro Transitorio de Bienestar Animal.- Créase el Centro Transitorio de Bienestar Animal, como órgano dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo del GAD Municipal de Tulcán, donde serán destinados por un periodo máximo de 10 días los animales de compañía en condición de abandono que hubieren sido rescatados por el GAD Municipal Tulcán. Luego de cumplido el plazo, deberán ser colocados en adopción o incluirse en un programa de reinserción comunitaria. En lo demás se estará a lo que establece la presente ordenanza.

CAPITULO XI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 50.- El GAD Municipal de Tulcán, a través de la dirección de Gestión Ambiental y Riesgos debe sancionar las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respetándose el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que se pudieran realizar para el efecto.

La Policía Municipal tendrá la obligación de acompañar o asistir a las autoridades en las diligencias de cada procedimiento.

CAPITULO XII INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 51. Inspecciones.- El personal de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal de Tulcán, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:



- a) Ingresar y controlar previa autorización correspondiente de los establecimientos.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- c) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- d) En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Cantón Tulcán, el Director de Gestión Ambiental y Riesgos conjuntamente con los técnicos del Saneamiento y Salud Pública adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y demás autoridades pertinentes.

Art. 52. Procedimiento.-

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de la actuación,
- b) Emisión de Boleta Única, (citación Municipal)
- c) Notificar a la/s personas objetos de la inspección,
- d) Acercamiento verbal,
- e) Firma de actas de acuerdo compromiso,
- f) Seguimiento al acta acuerdo compromiso,
- g) De incumplir la notificación se dará paso a la emisión del expediente de forma directa al Director de Gestión de Gestión Ambiental y Riesgos o su delegado para la aplicación de sanciones y multas correspondientes, mismas que serán cobrada por vía coactiva.
- h) De no dar cumplimiento al acta compromiso se remitirá al Director de Gestión Ambiental y Riesgos o su delegado para que aplique las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente administrativo y la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 53. Incumplimiento.- El GAD Municipal de Tulcán tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para lo cual lo podrá asistir la Policía Municipal, y más instituciones de control.

Art. 54. Acción Pública.- Se concede la acción pública para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 55. La autoridad municipal tendrá la facultad de cobrar vía coactiva las obligaciones incumplidas por los titulares naturales o jurídicos, públicos o privados, al manejo de la fauna urbana; esto es, gastos que incluyen el tratamiento que fuere aplicado en el rescate y/o recuperación del animal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con tres (3) meses calendario, a partir de la



entrada en vigencia de la presente ordenanza, para cumplir con las disposiciones contenidas en esta.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en el lapso de 90 días dictará el Reglamento para el correcto funcionamiento de lo tipificado en esta ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, organizará campañas gratuitas anuales de esterilización, bajo coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

CUARTA.- Para efectos de la aplicación del Capítulo X de la presente ordenanza; el ordenador de gastos deberá designar la partida presupuestaria correspondiente en función de la disponibilidad de recursos económicos.

QUINTA.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza el Municipio del Cantón Tulcán, implementará la Campaña por una Tenencia Responsable de Mascotas y animales domésticos.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Tulcán, realizará una socialización práctica en el plazo de un mes; y ejemplificará el funcionamiento de esta ordenanza, en el plazo de dos meses, hecho lo cual podrá sancionar su incumplimiento tal cual se ha tipificado en la misma.

DISPOSICION ÚNICA

Cumplido el proceso de socialización y ejemplificación práctica de la presente ordenanza, la primera autoridad cantonal dispondrá su publicación en el registro oficial en la gaceta municipal, en la página web del GAD MT para los fines legales pertinentes.

DEROGATORIA

Deróguese toda normativa Municipal que se contrapone a esta Ordenanza.

Dada y firmada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 12 de mayo de 2016.

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE



Ab. María Gabriela Guerrón R.
SECRETARIA GENERAL



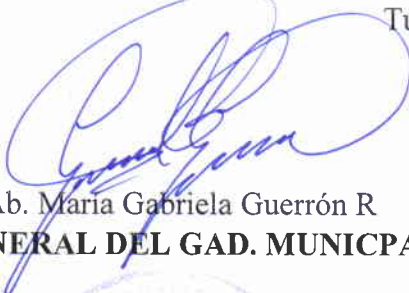


Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN TULCÁN”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de tres y doce de mayo del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 12 de mayo de 2016


Ab. Maria Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN TULCÁN”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 16 de mayo de 2016


Ing. Julio César Robles Guevara
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN**





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN TULCÁN”**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los dieciséis días del mes mayo del año 2016.

Tulcán, 16 de mayo de 2016

Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN

